

**AÑO DE FOMENTO A LA VIVIENDA**

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 93/2016

A La : Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de Ley de Exequátur.

Referencia : Oficio No. 1990, de fecha 13 de abril del 2016  
**(Expediente No. 02602-2016-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

## Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto crear el sistema nacional que regula y organiza el proceso de canalización o tramitación para la obtención del exequátur de profesionales que autoriza el ejercicio de las personas que hayan alcanzado títulos de educación superior en centros académicos del país o del extranjero, así como las circunstancias en que se pierde o se cancela en forma definitiva o temporal la vigencia del mismo y los procedimientos para la recuperación de los derechos de ejercicio en los casos de suspensión temporal.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene de la Cámara de Diputados, en fecha 07 de abril del 2014.

## Faculta Legislativa Congressional

La Facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

## Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: “ **Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara**” .

## Desmonte Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República Dominicana.
- La Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

- La Ley No.1288, del 23 de noviembre de 1946, que agrega un párrafo III al artículo 8 de la Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;
- La Ley No.3674, del 9 de noviembre de 1953, que modifica el artículo 6 de la Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;
- La Ley No.3985, del 19 de noviembre de 1954, que modifica los artículos 8 y 9 de la Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;
- La Ley No.5608, del 23 de agosto de 1961, que modifica el artículo 6 de la Ley No.111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;
- Ley No. 139-11 del 13 de Agosto del 2001 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la secretaria de estado de educación superior, ciencia y tecnología.

### **Análisis Constitucional , Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

- 1) Después de revisar el proyecto tenemos a bien sugerir un reordenamiento de los artículos a fin de establecer una orden temática dada la naturaleza del contenido de lo general a lo particular.
- 2) En Cuanto a la elaboración técnica de los artículos de las disposiciones finales que son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias, que los mismos se deben establecer de manera diferenciada iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien señalar que el proyecto de ley tiene un artículo que se refiera a los reglamentos por lo que sugerimos sea reenumerado, por lo que tenemos a bien sugerir la readecuación de estos artículos, creando un título que se refiera a las disposiciones finales en donde se incluya las derogaciones y la entrada en vigencia.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz

Director

WF/RC